

Expediente nº 908.060/09

AL GOBIERNO DE ZARAGOZA:

1.- El Grupo licitador IRIDIUM CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS S.A. -ARASCON VIAS Y OBRAS S.A., (en adelante Grupo Licitador recurrente) interpuso recurso especial en materia de contratación, contra el acuerdo del Gobierno de Zaragoza de fecha 10 de junio de 2009 por el que se desestimaban sus alegaciones y se adjudicaba provisionalmente el procedimiento abierto convocado para la **SELECCIÓN DE SOCIO PRIVADO QUE PARTICIPARA CON EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA EN LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA QUE GESTIONARÁ EN REGIMEN DE SERVICIO PÚBLICO, EL TRANSPORTE URBANO FERROVIARIO, LINEA 1 DEL TRANVÍA DE ZARAGOZA (PARQUE GOYA-VALDESPARTERA). (CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, y MANTENIMIENTO** al consorcio formado por las empresas TRANSPORTES URBANOS DE ZARAGOZA S.A., CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES S.A., FCC CONSTRUCCIONES S.A., ACCIONA S.A., CAJA DE AHORROS Y MONTE PIEDAD ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA, CONCESSIA, CARTERA Y GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS S.A.. (en adelante Grupo TRAZA), dicho recurso tuvo su entrada en el Registro del Ayuntamiento de Zaragoza el día 26 de junio de 2009.

En el citado recurso el Grupo Licitador recurrente viene a solicitar la nulidad de pleno derecho del citado acuerdo de 10 de junio de 2009 por los siguientes motivos, porque lesiona derechos susceptibles de amparo constitucional, ha sido dictado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido, es contrario al ordenamiento jurídico y carece de los requisitos esenciales para que el adjudicatario provisional pueda adquirir derechos.

Subsidiariamente solicita la declaración de la nulidad del acuerdo porque genera indefensión en su grupo licitador ya que no ha podido conocer los motivos del rechazo de su proposición y las características de las proposiciones del adjudicatario determinantes de la adjudicación a su favor.

Asimismo, solicita que se efectuó una nueva valoración y como consecuencia de la misma se acuerde una nueva adjudicación provisional a aquel licitador que, de conformidad con los criterios del pliego, obtenga una mayor puntuación y finalmente solicita que se suspenda la tramitación del expediente de contratación hasta que se resuelva expresamente el presente recurso, de conformidad con los artículos 37.7 37.8 de la LCSP.

2.- Por parte del Grupo TRAZA, dentro del plazo de 5 días hábiles concedido en aplicación del artículo 37.8 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se ha presentado un escrito de alegaciones al citado recurso especial en el que tras diversas consideraciones solicita la desestimación del mismo y se confirme el acuerdo de adjudicación provisional.

En las citadas alegaciones rebate el Grupo TRAZA la existencia de vicio de nulidad del artículo 62.1 a) de la LPAC ya que los derechos y libertades lesionados deben ser susceptibles de amparo constitucional y los artículos que entiende vulnerados no lo son, siendo improcedente la injusta imputación de actuación arbitraria hecha por la recurrente.

Asimismo, señala que la interpretación racional y lógica de las cláusulas 33 y 34 del PCAP es que la "demostración del sistema o marcha en blanco o en vacío" forma parte de la fase de ejecución de las obras y señala al respecto el apartado relativo al seguro y otros apartados y artículos del PPTP y del Proyecto de Referencia, por tanto si no ha habido modificación de los pliegos difícilmente concurre vicio de nulidad del artículo 62.1 apartados c) y f) de la LPAC.

Indica que el pliego lo único que dice es que no se valorarán reducciones del plazo por encima de los 100 días, pero es que su oferta no incluye una reducción del plazo superior a 100 días.

En cuanto a la falta de motivación y la existencia de indefensión alegada por el grupo recurrente señala que, tal y como se desprende de la documentación obrante en el expediente, ésta no se ha producido y aporta jurisprudencia que interpreta ese concepto y considera que cuestión distinta es que no esté conforme con la adjudicación provisional pero no resulta admisible que alegue indefensión o falta de motivación.

Respecto de la argumentación técnica esgrimida por la recurrente considera que ésta no permite desvirtuar la presunción de acierto de la que goza el juicio técnico de la Administración, resultado además del ejercicio de la denominada "discrecionalidad técnica".

Finalmente, tanto en las propias alegaciones al recurso como en un anexo I que adjunta a las mismas analiza y discrepa de las cuestiones técnicas alegadas por la recurrente en el recurso especial.

3.- Antes de proceder al estudio del recurso especial presentado por el Grupo Licitador recurrente y las alegaciones al mismo presentadas por el Grupo TRAZA, se debe dejar constancia de diferentes circunstancias o hechos que figuran en el expediente de contratación.

3.1.- Una vez aprobado el expediente de contratación e iniciada la licitación con la consiguiente aprobación de los Pliegos por el Organo de Contratación de fecha 17 de febrero de 2009, en cumplimiento de la cláusula 14.1.4 del PCAP los licitadores interesados en el procedimiento pudieron formular por escrito las cuestiones que estimaren necesarias sobre cualquier extremo de la documentación facilitada. Cuestiones que fueron resueltas por el Organo de Contratación con fecha 27 de marzo de 2009, haciéndose hincapié en que entre las múltiples cuestiones o preguntas formuladas ninguno de los dos grupos licitadores dedujo o planteó cuestión alguna relativa a plazos, hitos relevantes que se encuentran incluidos en la fase de ejecución de las obras y/o inicio de la explotación.

3.2.- Finalizado el periodo de presentación de ofertas, únicamente concurrieron los dos grupos licitadores de referencia, que fueron admitidos a la licitación procediéndose a continuación al estudio de la documentación técnica incluida en el sobre nº 2, criterios que dependen de un juicio de valor, por la Comisión Técnica nombrada al efecto y que estaba compuesta por dos Ingenieros, dos Arquitectos, un Economista y un Jurídico, en el informe emitido al efecto, a requerimiento de la Mesa de Contratación, figuran en el apartado 5 una serie de consideraciones necesarias al objeto de homogeneizar la documentación relativa al Plan de trabajo, desarrollo y mejora del Plan de obra:

En el Anejo VI se recogen los hitos relevantes y las fechas de objetivos, de bonificación máxima y de límite de los plazos que corresponde a la ejecución de las etapas en las que se deben realizar una serie de tareas concretas en cada una de las fases, plazos que de conformidad con la cláusula 41 PCAP podrán ser modificadas por los licitadores.

Todo esto nos lleva a tener en cuenta lo previsto en la cláusula 33.14 PCAP relativa a "Finalización de las obras: finalización sustancial, conformidad provisional y conformidad definitiva", a cuyo tenor resulta:

La comprobación y/o aceptación por la Administración de la conclusión de las obras en cada una de las fases así como de las demás instalaciones complementarias para la prestación del servicio se realizará en dos o más etapas.

La finalización sustancial de las obras se producirá cuando se hayan concluido las obras de diseño, construcción y pruebas de la infraestructura ferroviaria imprescindibles para la iniciar la demostración del sistema o marcha en vacío de la infraestructura ferroviaria.

Si el informe de finalización sustancial reúne los requisitos exigidos, se extenderá acta que permitirá comenzar la demostración del sistema o marcha en blanco o en vacío.

Realizada de forma satisfactoria la demostración del sistema o marcha en blanco o en vacío, conforme a las previsiones del PPTP y acreditada esta circunstancia se extenderá acta.

El otorgamiento de esta acta presumirá el correcto funcionamiento de los elementos de la fase de ejecución de las obras, así como los procedimientos de operación, con lo que podrá comenzar la explotación de la línea con pasajeros.

En conclusión, es precisamente este momento, en que se puede proceder a iniciar la explotación de la línea con pasajeros, cuando se puede considerar finalizadas las obras necesarias, que se deben realizar para la ejecución de este contrato de gestión del servicio público, que incluye la fase de construcción hasta el inicio de la explotación.

3.3.- En el acto público de apertura se dio cuenta de la puntuación obtenida por los licitadores de su oferta técnica y de enfoque de negocio, a continuación y dado que no hubo manifestaciones por parte de los licitadores que estaban presentes en la sala

se procedió a la apertura de la documentación del sobre nº 3, en el que se incluyen los criterios cuya valoración responde a fórmulas, que contenía la oferta económica, financiera y la reducción del plazo de ejecución de la obra, que dio pie a las manifestaciones verbales de los licitadores y a la presentación por escrito de alegaciones por parte de los dos grupos licitadores.

3.4.- Por parte de la Comisión Técnica se procedió a informar, con fecha 9 de junio, las alegaciones presentadas y a aplicar las fórmulas previstas en los Pliegos.

3.4.1.- En lo relativo a las alegaciones, en dicho informe figura lo siguiente:

La plica nº 1 presentada por el grupo licitador TRAZA, formula tres alegaciones, que, en síntesis, vienen referidas a que el plazo de ejecución de las obras y la reducción del plazo ofertado se ajustan a los pliegos rectores, que su oferta es correcta tanto se compute o no la marcha en vacío dentro del plazo de ejecución de las obras y que el principio de proporcionalidad e interés público impediría acordar la exclusión de su oferta, solicitando por tanto que prosigan los trámites hasta dictar la resolución administrativa de adjudicación que corresponda a la mejor oferta.

La plica nº 2 presentada por la U.T.E. IRIDIUM-ARASCON formula alegaciones dirigidas a justificar el incumplimiento del grupo TRAZA del plazo de ejecución de las obras, así como el no haber informado de la motivación de los criterios de puntuación otorgada en la valoración de las ofertas técnicas, reservándose el ejercicio de cuantas acciones legales procedan en derecho, ya que entiende que la oferta del grupo TRAZA incurre en causa de exclusión no subsanable.

En cuanto a la primera alegación formulada por la U.T.E. IRIDIUM-ARASCON en la que, en síntesis, manifiesta que la marcha en vacío forma parte de las actividades de explotación de la infraestructura, señalar, tal y como se ha indicado en los informes emitidos por esta Comisión Técnica de Valoración, lo siguiente:

- *El Plan de Obra correspondiente a cada tramo del proyecto de referencia prevé un plazo total de 24 meses desde el inicio de las obras hasta que concluyen las pruebas, en el que se incluyen la totalidad de los trabajos hasta la puesta en marcha del tramo, teniendo en cuenta que la cláusula 33.2 del PCAP exige que en el proyecto constructivo definitivo se recojan sus cuatro tramos en dos fases, comprendiendo la fase 1 los tramos 3 y 4 y las cocheras de Valdespartera, debiendo ejecutarse en 24 meses, y la fase 2 los tramos 1 y 2 y las cocheras de Parque Goya, debiendo ejecutarse en 24 meses.*
- *La cláusula 33.14 del PCAP establece que la comprobación administrativa en cada fase de la conclusión de las obras así como de las demás instalaciones complementarias para el servicio se realizan en las dos etapas siguientes: (i) concluidas las obras y realizadas las pruebas de la infraestructura ferroviaria, se produce la finalización sustancial y (ii) realizada de forma satisfactoria la realización del sistema o marcha en blanco o en vacío, se podrá comenzar la explotación de la línea con pasajeros, por lo que, se consideran finalizadas las obras necesarias, en cada una de sus fases, en el momento anterior a iniciar la explotación de la*

línea con pasajeros, que coincide con el fin de la marcha en blanco o en vacío. Significar que la cláusula 33 del PCAP se refiere a la "Ejecución de las obras" y la cláusula 34 del citado pliego a la "Explotación del servicio".

- *Asimismo, en el mismo sentido que el PCAP, el PPTP recoge la marcha en vacío en un momento anterior a la Fase de Explotación del Servicio (P.3.5), indicando precisamente la P.3.4.1 la necesaria presencia del explotador en la fase de obra a fin de realizar el protocolo de seguridad y pruebas y la marcha en vacío necesarias para la puesta en marcha del sistema, teniendo en cuenta que para la realización de las mismas la marcha en vacío podrá durar entre 1 y 3 meses (P.3.4.5.2).*

En cuanto a la segunda alegación formulada por la UTE IRIDIUM-ARASCON, referida a la no motivación de los criterios de puntuación, señalar que, tal y como figura en el acta de la mesa redactada al efecto, consta que se les dio conocimiento a los asistentes de la puntuación total otorgada a cada una de las ofertas así como de la puntuación global obtenida en los subapartados, tanto de la oferta técnica como de la valoración del enfoque de negocio, por lo que se entiende que se ha dado cumplimiento a la cláusula 19.1.4 del PCAP, sin perjuicio de que el Organismo de Contratación acordará de forma motivada la adjudicación provisional a la oferta económicamente más ventajosa que no más barata, debiendo atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, como así ha sido previsto en los pliegos.

3.4.2.- Respecto a la aplicación de las fórmulas, y concretamente referido al plazo de ejecución de las obras, visto el tenor literal de cada una de las ofertas realizadas por ambos licitadores, obligó a la Comisión Técnica de Valoración, con carácter previo, a determinar las fechas de inicio de obras y de finalización o puesta en marcha de cada fase y la cuantificación de los días naturales reducidos en cada fase, de conformidad con lo previsto en los Pliegos y en el proyecto de referencia.

En dicho informe figura lo siguiente:

1. La cláusula 14.2.c) del PCAP establece que el sobre nº 3, entre otros, habrá de contener: f) Plazo de ejecución de obras en las fases 1 y 2, con expresión, en su caso, de los días de reducción en ambos casos sobre los plazos fijados en este Pliego.

2. Al respecto, es de necesario señalar lo siguiente:

- *En la oferta nº 1 Grupo TRAZA, la oferente cuantifica en 100 día (para cada fase) el plazo de reducción, en el que se incluye el diseño, construcción, pruebas de infraestructuras ferroviarias y marcha en vacío, pero no explicita la fechas del hito relevante al que van referidas.*

- *En la oferta nº 2 Grupo Licitador recurrente, la oferente explicita las fechas de comienzo y de terminación de cada fase, pero no expresa a qué hito relevante van referidas, cuantificando también en 100 días la reducción.*

a) Plazo máximo de conclusión de las obras

La cláusula 33.2 del PCAP, relativa a las fases de ejecución de las obras establece lo siguiente:

“Las obras de la fase 1 deberán estar concluidas en el plazo de 24 meses desde el acto de comprobación del replanteo.”

“Las obras de la fase 2 deberán estar concluidas en el plazo de 24 meses desde el acto de comprobación del replanteo.”

b) Plazo total de finalización, periodo que comprende y contenido de los trabajos incluidos.

1. El Proyecto de Referencia, en el momento de su redacción, se dividió en siete documentos, en función de las especialidades y de las posteriores fases de ejecución. Se separó la obra civil de la línea, la obra civil de los talleres y cocheras, la energía y electrificación y las instalaciones tranviarias. Asimismo la obra civil de la línea se dividió en cuatro tramos en función de su puesta en marcha.

De esta manera el Proyecto completo se dividió en siete proyectos específicos:

- *“Tramo 1: Parque Goya-Puente de Santiago”. El proyecto incluye la definición y valoración de todas las obras civiles asociadas a la implantación del tranvía desde la parada 1 en Parque Goya hasta la parada 10 en la Avenida de Ranillas, ambas inclusive.*
- *“Tramo 2: Puente de Santiago-Gran Vía”. El proyecto incluye la definición y valoración de todas las obras civiles asociadas a la implantación del tranvía desde la parada 10, no incluida, hasta la parada 14, si incluida, en Gran Vía.*
- *“Tramo 3: Gran Vía- Vía Ibérica”. El proyecto incluye la definición y valoración de todas las obras civiles asociadas a la implantación del tranvía desde la parada 14, no incluida, hasta la parada 19, si incluida.*
- *“Tramo 4: Vía Ibérica-Valdespartera”. El proyecto incluye la definición y valoración de todas las obras civiles asociadas a la implantación del tranvía desde la parada 19 hasta el final de la línea en Valdespartera.*
- *Proyecto de cocheras y talleres del Tranvía de Zaragoza. Este proyecto incluye la definición y valoración de la obra civil, energía, instalaciones de los edificios de cocheras y Talleres del Tranvía de Zaragoza que permitan realizar las labores de mantenimiento y estacionamiento*
- *Proyecto de Energía y Electrificación. Este proyecto incluye la definición y valoración del suministro de energía para el funcionamiento de a línea tranviaria*
- *Proyecto de Sistemas. Este proyecto incluye la definición y valoración de la señalización tranviaria y sistemas asociados para toda la línea.*

2. En las memorias de cada uno de los tramos se establece lo siguiente:

Tramo 1. Memoria. Artículo 3.20 Plan de Obra:

“Se ha realizado un plan de obra en el que se incluye la totalidad de los trabajos, hasta la puesta en marcha del tramo.

El plazo total de finalización del tramo desde que se inician las obras hasta que concluyen las pruebas se ha estimado en 24 meses.

El plazo correspondiente a la obra civil es de 17 meses”.

Tramo 2. Memoria. Artículo 3.20 Plan de Obra:

“Se ha realizado un plan de obra en el que se incluye la totalidad de los trabajos, hasta la puesta en marcha del tramo.

El plazo total de finalización del tramo desde que se inician las obras hasta que concluyen las pruebas se ha estimado en 24 meses.

El plazo correspondiente a la obra civil es de 14 meses”.

Tramo 3. Memoria. Artículo 3.20 Plan de Obra:

“Se ha realizado un plan de obra en el que se incluye la totalidad de los trabajos, hasta la puesta en marcha del tramo.

El plazo total de finalización del tramo desde que se inician las obras hasta que concluyen las pruebas se ha estimado en 24 meses.

El plazo correspondiente a la obra civil es de 15 meses”.

Tramo 4. Memoria. Artículo 3.20 Plan de Obra:

“Se ha realizado un plan de obra en el que se incluye la totalidad de los trabajos, hasta la puesta en marcha del tramo.

El plazo total de finalización del tramo desde que se inician las obras hasta que concluyen las pruebas se ha estimado en 24 meses.

El plazo correspondiente a la obra civil es de 14 meses”

El resto de proyectos tiene un plazo inferior a 24 meses y queda contenido en el plazo de los distintos tramos.

3. En la cláusula 33.2 del PCAP, se definen las fases de ejecución de las obras que deberán incluirse en el proyecto técnico definitivo de construcción:

“Las obras incluidas en el proyecto técnico definitivo de construcción de la Línea 1 del Tranvía de Zaragoza se ejecutarán por la sociedad de economía mixta en dos fases:

(i) Fase 1 desde la parada final de Valdespartera hasta el límite de Gran Vía con la plaza Basilio Paraíso hasta la parada 14 incluida, funcionando como Terminal provisional, incluyendo los talleres y cocheras de Valdespartera; y

(ii) Fase 2 desde dicha plaza hasta la parada 1 de Parque Goya, incluyendo los talleres y cocheras de Parque Goya.”

4. De esta forma, se exige que en el proyecto constructivo definitivo se recojan los cuatro tramos definidos en el Proyecto de Referencia en dos fases, incluyendo la parada 14 en la fase 1, y ejecutándose cada una de ellas en los siguientes plazos (tal y como se recoge en la cláusula 33.2 del PCAP):

“Las obras de la Fase 1 deberán estar concluidas en el plazo de 24 meses desde el acto de comprobación del replanteo al que se refiere la Cláusula siguiente.

Las obras de la Fase 2 deberán estar concluidas en el plazo de 24 meses desde el acto de comprobación del replanteo de las obras incluidas en este tramo.”

Por lo que la fase 1, que comprende los tramos 3 y 4 mas la parada 14 y las cocheras de Valdespartera, debe ejecutarse en 24 meses.

De la misma forma, la fase 2 que comprende los tramos 1 y 2 mas las cocheras de Parque Goya, también debe ejecutarse en 24 meses.

c) Etapas de comprobación de la conclusión de las obras incluidas en cada una de las fases, así como de las demás instalaciones complementarias necesarias para la prestación del servicio.

La cláusula 33.14 del PCAP relativa a la “finalización de las obras” (que distingue entre finalización sustancial, conformidad provisional y conformidad definitiva), establece que la comprobación en cada fase por la Administración de la conclusión de las obras así como de las demás instalaciones complementarias para el servicio se realiza en 2 etapas:

1ª. Cuando hayan concluido las obras de construcción y realizado las pruebas de la infraestructura ferroviaria imprescindibles para iniciar la demostración del sistema o marcha en vacío se produce la finalización sustancial de las obras (Acta finalización sustancial).

2ª Realizada de forma satisfactoria la demostración del sistema o marcha en blanco o en vacío, que presume el correcto funcionamiento de las obras y de la operación tranviaria, se podrá comenzar la explotación de la línea con pasajeros (finalización de la marcha en blanco o en vacío) (Acta conformidad provisional).

Por tanto, la Comisión Técnica de Valoración razona que del clausulado del PCAP que rige este contrato de gestión de servicios públicos, se desprende que se pueden considerar finalizadas las obras necesarias, en cada una de sus fases, en el momento en que se puede proceder a iniciar la explotación de la línea con pasajeros, que coincide con el fin de la marcha en blanco o en vacío.

En su virtud, en cuanto a la oferta nº1 presentada por el Grupo TRAZA, a la vista del hito de marcha en vacío indicado, en el conjunto de toda su documentación resultan las siguientes fechas:

Fase 1

Comienzo de obra fase 1: 16/06/09

Fin marcha en blanco fase 1: 07/03/11

Fase 2

Comienzo de obra fase 2: 08/03/11

Fin marcha en blanco fase 2: 27/11/12

Dada la fecha de inicio de las obra de la fase 1 de 16/06/09, el plazo máximo de 24 meses para la finalización sería el 16/06/11, por lo que habiendo propuesto como comprendida la marcha en vacío y la fecha de este hito es 07/03/11, los días naturales de reducción de la fase 1 ascienden a **100** días.

Dada la fecha de inicio de las obra de la fase 2 de 08/03/11, el plazo máximo de 24 meses para la finalización sería el 08/03/13, por lo que habiendo propuesto como comprendida la marcha en vacío y la fecha de este hito es 27/11/12, los días naturales de reducción de la fase 2 ascienden a **100** días.

En cuanto a la oferta nº2 presentada por el Grupo Licitador recurrente, a la vista de la documentación extraída del conjunto de su oferta resulta:

Fase 1

Comienzo de obra fase 1: 15/06/09

Fin marcha en blanco fase 1: 30/04/11

Fase 2

Comienzo de obra fase 2: 24/06/11

Fin marcha en blanco fase 2: 30/04/13

Dada la fecha de inicio de las obra de la fase 1 de 15/06/09, el plazo máximo de 24 meses para la finalización sería el 15/06/11, por lo que entendiendo que la fecha de finalización es 30/04/11 que corresponde a la realización de las pruebas y marcha en blanco (y no el 06/03/11 por ser ésta de finalización sustancial) los días naturales de reducción de la fase 1 ascienden a **45** días y no 100 días como ha planteado la oferente.

Dada la fecha de inicio de las obra de la fase 2 de 24/06/11, el plazo máximo de 24 meses para la finalización sería el 24/06/13, por lo que entendiendo que la fecha de finalización es 30/04/13 que corresponde a la realización de las pruebas y marcha en blanco (y no el 15/03/13 por ser ésta de finalización sustancial) los días naturales de reducción de la fase 2 ascienden a **54** días y no 100 días como ha planteado la oferente.

4.- El Gobierno de Zaragoza, en fecha 10 de junio de 2009, desestimó las alegaciones presentadas por el Grupo Licitador recurrente y adjudicó provisionalmente el procedimiento al Grupo TRAZA al ser la oferta más ventajosa económicamente, con la motivación que figura en dicho acuerdo y conforme a la oferta cuyo tenor literal se transcribe en el citado acuerdo, y que ha obtenido mayor puntuación en aplicación de los criterios establecidos en el PCAP, notificándose a los interesados y publicándose en el perfil de contratante de fecha 15 de junio de 2009.

5.- Con posterioridad, el Grupo Licitador recurrente, con fecha 19 de junio de 2009, solicitó información de las características de la oferta ganadora de la licitación, información que fue facilitada al solicitante en cumplimiento de lo previsto en la cláusula 20.1.4 del PCAP, que fue entregada en el servicio de correos con fecha 26 de junio de 2009.

Con esta misma fecha, el Grupo Licitador recurrente interpuso en plazo recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación provisional del Gobierno de Zaragoza de fecha 10 de junio de 2009 y publicado el 15 de junio de 2009 en el perfil de contratante, en virtud del cual fue puesto en conocimiento del Grupo TRAZA por su condición de interesado, encontrándose a disposición de los interesados el expediente administrativo y con la suspensión de la tramitación del expediente hasta que se resuelva expresamente el recurso.

Al día de la fecha, el Grupo Licitador recurrente no ha comparecido en el Servicio de Contratación, donde obra el expediente de contratación, para proceder a su consulta por su condición de interesado otorgada por el artículo 37.8 LCSP ni han sido recibidas en el Registro General solicitud alguna de ampliación o rectificación de su recurso vista la información que le fue facilitada.

6.- En cuanto a las alegaciones manifestadas en el citado recurso especial deducido por el Grupo Licitador recurrente señalar lo siguiente:

6.1.- En el apartado que denomina "PREVIO" entre otras cuestiones indica en primer lugar que no ha tenido conocimiento con suficiente detalle a nivel de subapartados de la puntuación correspondiente a los criterios técnicos y de enfoque de negocio.

Señalar que tal y como se refleja en el acta de la apertura de plicas se les informó en acto público de las puntuaciones totales y de las de los grandes subapartados cuya suma constituye la puntuación total, sin que en ese momento manifestasen su deseo de conocer la puntuación desglosada de los citados subapartados, incluso en el escrito de 5 de junio que se elaboró en la oficina gestora de contratación, al finalizar la Mesa de Contratación, al dictado del Grupo Licitador recurrente, y que forma parte del Acta y que esta firmado por el mismo y los miembros de la Mesa de Contratación en la que no se hace referencia a la necesidad de conocer el citado desglose y a la indefensión en la que ahora dicen encontrarse.

La vigente LCSP remite al desarrollo reglamentario la forma en que debe hacerse pública la valoración, se ha producido la aprobación del RD 817/2009 de 8 de mayo que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 que únicamente establece que la ponderación asignada a los criterios que dependan de un juicio de valor se dará a

conocer en un acto público de apertura del resto de documentación que integre la proposición, por tanto los trámites seguidos para informar del resultado de la valoración técnica son correctos y se ajustan a lo previsto en las citadas normas.

Asimismo, hace referencia a que no se le ha facilitado la documentación solicitada en su escrito registrado en 19 de junio de 2009 que se reitera de forma más extensa en el apartado que denomina HECHOS, por lo que se da respuesta al rebatir los mismos.

En cuanto a la aseveración del Grupo Licitador recurrente que indica que le resulta sorprendente haber obtenido una puntuación inferior a la del Grupo TRAZA, siendo que su grupo esta formado por "empresas líderes indiscutibles a nivel mundial", resulta curiosa y quizás pretenciosa.

Al respecto, significarle que no se está valorando la experiencia de las empresas licitadoras, esta experiencia ha sido considerada como criterio de admisión, tal y como exigen la normativa de contratación así como la doctrina y jurisprudencia española y europea y los informes de la Junta Consultiva de Contratación emitidos al respecto. En definitiva, lo que se valora es la específica documentación técnica presentada en la presente licitación y el informe técnico evidencia que la misma no ha tenido el suficiente grado de detalle o desarrollo que permitan valorar con garantías sus soluciones, dejando la concreción de alguna de sus soluciones para la fase de ejecución del contrato con los problemas que esta indefinición puede ocasionar, a título de ejemplo el saber qué es lo que esta incluido o no en su oferta, podría llevar en caso de ser adjudicatario el citado Grupo Licitador recurrente a la modificación del contrato antes incluso de iniciarlo.

En cuanto a la manifestación de que su oferta supone un ahorro de 120 millones de euros siendo sensiblemente más ventajosa económicamente, recordar que este concepto jurídico indeterminado, no quiere decir que se haya de adjudicar un contrato con varios criterios de selección a la oferta más barata, sino a la más ventajosa en su conjunto.

No obstante indicar que, en este tipo de contratos, no se puede hablar de una cuantía de ahorro cierta, dado que el coste final del mismo se podrá calcular al final de la vida total del contrato, y para poder comparar y determinar lo que es ahorro, ambas soluciones deberían ser idénticas, circunstancia que no se produce en este caso, por sus evidentes diferencias técnicas.

Asimismo recordar que la Comisión Técnica en su informe de fecha 9 de junio de 2009, en el que procede a aplicar las fórmulas, en cuanto al Grupo Licitador recurrente que oferta un pago por disponibilidad de 0.- euros, aplica la fórmula y otorga la puntuación resultante de la misma, pero indica que esto no prejuzga la admisión del Plan Económico Financiero en su integridad hasta no resultar validado y comprobado en el cierre por una entidad financiera.

6.2.- En el apartado denominado "HECHOS" el Grupo Licitador recurrente se atribuye 200 puntos en el apartado referido a la reducción del plazo, teniendo únicamente en cuenta las fechas de comienzo y de terminación atribuidas por sí mismo, sin que estas expresen a qué "hito relevante" van referidas, teniendo en cuenta que en el propio sobre nº 3 y en la parte relativa al Plan Económico Financiero figuran como fin de construcción otras fechas que vienen a coincidir con las ya expresadas en el "diagrama" incorporado al Plan de Trabajo incluido en el sobre nº 2 y que han servido de base a la Comisión Técnica para el cómputo de los días naturales de reducción a la hora de aplicar la fórmula prevista en el PCAP, por tanto no ha tenido en cuenta a la hora de atribuirse dicha puntuación las contradicciones en que ha incurrido su oferta.

Asimismo hace mención a que en diversos escritos de fecha 9 y 19 de junio y no en el del 5 de junio de 2009 tal y como asevera, ha solicitado toda la documentación técnica que ha sido utilizada para la valoración técnica, no aportando justificación de la normativa legal en que fundamenta su petición.

La solicitud del día 9 se efectúa en un momento en el que el Órgano de Contratación todavía no ha adoptado decisión alguna, por lo que no se le ha entregado dado que la contratación se rige por unas normas específicas y el momento de informar al licitador de los motivos del rechazo de su oferta y de las características de la proposición del adjudicatario es una vez se haya realizado la adjudicación definitiva.

Recuerda asimismo que no ha recibido contestación a su petición de información de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 137 de la LCSP y 20 del PCAP. Señalar que, si bien el acuerdo de adjudicación provisional se publicó en el perfil de contratante el lunes día 15 de junio de 2009, su escrito tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento el viernes día 19 de junio de 2009, por lo que en el momento en que se tuvo conocimiento del mismo se elaboró el documento que fue remitido al citado Grupo Licitador recurrente, del cual es concededor.

En efecto, la contestación a dicha solicitud de información fue depositada en el Servicio de Correos con fecha 26 de junio y se envió en cumplimiento de lo previsto en la cláusula 20.1.4 del PCAP, a pesar de que en el artículo 137.1 de la LCSP esta prevista la posibilidad de su petición para el acuerdo de adjudicación definitiva, circunstancia que aun no se ha producido.

Reitera en este apartado, de nuevo, la falta de motivación de los criterios de puntuación. Señalar al respecto que esto ha quedado suficiente aclarado en la contestación al apartado que denomina PREVIO. Asimismo recordar que tanto el Grupo Licitador recurrente como el Grupo TRAZA de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la LCSP han señalado como confidencial toda la información técnica.

Finalmente y tras transcribir el acuerdo municipal por el que se desestimaban sus alegaciones y se adjudicaba provisionalmente el contrato al Grupo TRAZA señala que el citado acuerdo del Órgano de Contratación ha modificado el sentido del pliego sin cumplir con los requisitos de publicidad, transparencia y libre concurrencia.

El acuerdo municipal al referir las condiciones económicas, de disponibilidad, de subvención de capital, de presupuesto de obra y de plazo se limita a transcribir la oferta del adjudicatario provisional Grupo TRAZA; concretamente respecto del plazo de ejecución se recoge la expresión "cada una de estas fases comprenderá el diseño, construcción, pruebas de infraestructuras ferroviarias y marcha en vacío", que responde a la literalidad de la oferta y que es sobre la cual el Grupo Licitador recurrente fundamenta la supuesta modificación de los Pliegos al atribuirse esta expresión al Órgano de Contratación.

Dicha oferta ha sido considerada ajustada a los pliegos tanto administrativos como técnicos puesto que de los mismos se desprende que la marcha en vacío forma parte de la fase de ejecución de las obras.

6.3.- En el apartado de "FUNDAMENTOS DE DERECHO" indica la normativa legal que a su juicio se ha incumplido, solicita la nulidad del acuerdo de adjudicación provisional y subsidiariamente la anulabilidad, pasando a hacer una comparativa de diversos artículos del PPTP como del PCAP y diversas citas jurisprudenciales que le llevan a la conclusión de que la oferta del Grupo TRAZA ha incumplido los pliegos por incluir en la fase de construcción la "demostración del sistema" o "marcha en vacío".

Estas cuestiones ya fueron argumentadas en el escrito de alegaciones del día 9 de junio, fueron informadas por la Comisión Técnica y desestimadas por el Órgano de Contratación. A su vez el Grupo TRAZA, en virtud de su condición de interesado, ha formulado alegaciones al recurso especial de fecha 26 de junio de 2009, aduciendo diferentes argumentos que vienen a coincidir con la tesis municipal y que apoyan la inexistencia de los vicios de nulidad y anulabilidad denunciados por el Grupo Licitador recurrente y la injusta imputación al Órgano de Contratación de actuación arbitraria.

Apoyándonos en lo antedicho se quiere incidir en los diferentes fundamentos esgrimidos por el Grupo Licitador recurrente a fin de dar cumplida respuesta a sus argumentos.

6.3.1.- En el fundamento Tercero del recurso se alega la vulneración del artículo 62.1a) de la LPAC, cuando los artículos supuestamente infringidos de la Constitución Española en ningún caso serían susceptibles de recurso de amparo constitucional.

Sigue insistiendo en que se ha prescindido del procedimiento previsto para la modificación de los Pliegos, cuando, tal y como ha quedado acreditado, no se ha producido modificación alguna.

6.3.2.- Respecto a la imputación de arbitrariedad atribuida al Órgano de Contratación por permitir al Grupo Traza el incumplimiento del PCAP al reducir el plazo de ejecución en más de 100 días naturales, no hay tal incumplimiento sino estricto cumplimiento de los pliegos como ha quedado razonado en los informes a los que se hace referencia al inicio del presente informe-propuesta de acuerdo.

El Grupo Licitador recurrente aduce que la finalización sustancial de las obras se produce cuando hayan concluido las obras de construcción (33.14 PCAP) y que la marcha en vacío se realiza por el explotador (cláusula PO 4.2.9 PPTP).

Frente a lo anterior, el PCAP distingue entre la fase de ejecución de las obras y la fase de explotación del servicio. En este sentido, la cláusula 33 del PCAP, referida a la fase de ejecución de las obras, incluye tanto la ejecución material de las mismas como las dos etapas de comprobación administrativa: acta de finalización sustancial, una vez finalizadas las obras y el acta de conformidad provisional y definitiva, una vez finalizada la marcha en vacío. En cambio, la cláusula 34 del PCAP, referida a la fase de explotación del servicio, determina que, una vez extendida el acta de conformidad (34.14 PCAP), ésta fijará la fecha de inicio de la explotación de la línea al uso público. En el mismo sentido se expresan la cláusula PO 4.2.7.2 del PPTP que requiere tras la finalización sustancial realizar la demostración del sistema para obtener la conformidad definitiva.

Asimismo, el anejo VI del PCAP, referido a la fase de ejecución de las obras y no a la fase de explotación, entre los mismos figura el acta de conformidad definitiva, que requieren la previa terminación de las obras y que haya finalizado con éxito la demostración del sistema o marcha en vacío, en cumplimiento de la cláusula 33.14 del PCAP.

Respecto a la tesis sustentada por el Grupo Licitador recurrente de que la marcha en vacío es efectuada por el explotador, es necesario recordar que la propia cláusula PO 4.2.9 del PPTP requiere que esta etapa sea llevada a cabo con la asistencia del constructor, dado que la cláusula 3.4.1 del PPTP exige la presencia del explotador en fase de obra a fin de realizar la puesta en marcha del sistema (protocolo de seguridad y pruebas y marcha en vacío).

En relación a la inexistencia de referencia a la marcha en vacío aludida por el Grupo Licitador recurrente, es necesario recordar que el Proyecto de Referencia abarca la construcción de dos tramos en cada una de las dos fases incluyendo en cada tramo la realización de las obras en un plazo de 24 meses en el que se incluye las instalaciones y pruebas, protocolo de seguridad y pruebas y la fase de preexplotación, que se encuentra incluida en la cláusula P 3.4 (ejecución de las obras en concordancia con la cláusula 33 del PCAP) y no en la P 3.5 del PPTP (fase de explotación) en concordancia con la cláusula 34 del PCAP.

Adicionalmente, en el Anejo X, relativo a los requerimientos mínimos de pólizas de seguros a contratar por el adjudicatario, figura la obligación de contratar, entre otros, un seguro a todo riesgo de daños durante la construcción de las obras, montaje y pruebas operacionales, las cuales comprenden no solo la ejecución de las obras sino también el protocolo de seguridad y pruebas y la marcha en vacío.

Por tanto, en lo que respecta a la valoración de la reducción del plazo mediante fórmulas es evidente que la Comisión Técnica no ha interpretado las fórmulas sino que se ha limitado a aplicarlas. Ahora bien, la documentación presentada por el Grupo Licitador recurrente en el conjunto de su oferta no es uniforme y aporta datos de plazos en distintos documentos que son contradictorios entre sí. Los dos licitadores han obligado a la Comisión Técnica a determinar del conjunto de toda documentación

presentada las fechas e hitos relevantes que se han tenido en cuenta para la aplicación de la fórmula, en caso contrario dadas las contradicciones observadas y la falta de homogeneidad de las mismas detectadas hubiera podido determinar la no valoración de este criterio a ninguno de los dos licitadores, si bien se ha optado por aplicar estrictamente los pliegos en función de las fechas e hitos a las que van referidas y por ellos planteadas, correspondiéndole al Grupo TRAZA una reducción de 100 días naturales en cada una de sus fases y al Grupo Licitador recurrente una reducción de 45 días en la fase 1 y 54 en la fase 2.

6.3.3.- En el fundamento Cuarto del recurso se alega la vulneración del artículo 62.1.e) de la LPAC ya que entiende que el acuerdo del Organo de Contratación ha redefinido qué se entiende por fase de construcción, por haber incluido la marcha en vacío, de lo que infiere que ha habido una modificación de los Pliegos prescindiendo de los procedimientos legales.

Como ya se ha indicado en apartados anteriores, no ha habido modificación alguna de los Pliegos sino que se ha procedido a una estricta aplicación de los mismos, por lo que en modo alguno se puede constatar el vicio procedimental alegado.

6.3.4.- En el fundamento Quinto del recurso se alega la vulneración del artículo 62.1.f) de la LPAC, manifestando que de seguir el procedimiento se otorgarían derechos al Grupo TRAZA careciendo éste de los requisitos esenciales para su adquisición.

De las argumentaciones anteriormente expuestas en este informe se desprende que no se han lesionado derechos susceptibles de amparo constitucional, que el acuerdo de adjudicación provisional ha sido dictado conforme al procedimiento legalmente establecido y en consecuencia, por tanto, el mismo ha sido adoptado de conformidad con el ordenamiento jurídico, por lo que el Grupo TRAZA adjudicatario provisional al cumplir los requisitos esenciales para resultar adjudicatario definitivo del contrato, hace decaer por tanto la argumentación del Grupo Licitador recurrente.

6.3.5.- En cuanto a que el acto recurrido no motiva las alegaciones, esto es totalmente incierto, tanto la propuesta de la Mesa de Contratación que se apoyaba en el informe técnico emitido por una Comisión nombrada al efecto, como el propio acuerdo de adjudicación esta motivado, otra cosa es que ésta no le guste al Grupo Licitador recurrente porque su oferta no ha resultado mejor valorada que la del propuesto como adjudicatario.

El criterio adoptado para reseñar los motivos de adjudicación, si bien indicados de forma concisa en el propio acuerdo, remiten a la valoración de los criterios previstos en los propios Pliegos habiendo obtenido la oferta propuesta como adjudicataria la máxima puntuación una vez realizados extensos informes técnicos por la citada Comisión, esta técnica está avalada por la jurisprudencia a través de lo que se conoce como motivación "in aliunde" o técnica por remisión a antecedentes obrantes en el expediente. Una vez realizada la adjudicación provisional todos los licitadores, en su condición de interesados, han podido consultar todos los informes técnicos emitida por los Servicios municipales para la valoración de los criterios, que obran en el expediente administrativo.

6.3.6.- En el fundamento sexto del recurso se alega la falta de motivación del acto administrativo y la indefensión, tanto en el acto de apertura de proposiciones como del acuerdo de adjudicación provisional, para lo que invoca una sentencia del Tribunal Supremo que interpretando el artículo 94 de LCAP establece la obligación de comunicar a los demás participantes la adjudicación del contrato así como de notificar, previa petición de los interesados, los motivos del rechazo de su proposición y las características de la proposición del adjudicatario determinantes de la adjudicación y los motivos de la decisión.

Respecto a la falta de motivación e indefensión alegada del acto de apertura de proposiciones que vuelve a reiterar, señalar que, tal y como se ha razonado en el apartado denominado "PREVIO" donde indicaba el Grupo Licitador recurrente que no había tenido conocimiento con suficiente detalle de los subapartados de la puntuación, reiterarnos en lo ya manifestado y señalar que el citado acto se ajustó a lo previsto legalmente, elaborándose un documento con las manifestaciones efectuadas por la empresa en el acto público que fue firmado por todas las partes y que forma parte del acta.

En cuanto al acuerdo de adjudicación provisional, tal y como se ha indicado en apartados anteriores, ha sido debidamente motivado, y precisamente a pesar de que la LCSP, en su artículo 137.1, establece que la información de las características se remitirán, previa petición del solicitante, una vez efectuada la adjudicación definitiva en aplicación del PCAP, ha sido cumplimentada su petición incluso con anterioridad una vez efectuada la adjudicación provisional, cumpliéndose así los requisitos establecidos en la Ley y en la jurisprudencia.

En consecuencia, el imputado vicio de anulabilidad por la falta de motivación e indefensión decaería por cuanto ha existido tanto motivación como contestación a la solicitud de información formulada.

7.- En cuanto a las argumentaciones técnicas recogidas tanto en el anexo IV del Grupo Licitador recurrente como en el anexo I del Grupo TRAZA, vienen referidas a la documentación técnica presentada por los licitadores e incluida en el sobre nº 2, referida a criterios que dependen de un juicio de valor, se sitúa dentro de lo que la jurisprudencia viene entendiendo por "discrecionalidad técnica" en el sentido de que pueden existir en el marco de potestades discrecionales un margen de apreciación que corresponde a la Administración, en el que se aplican criterios resultantes de concretos conocimientos especializados; en este caso, emitidos por una Comisión Técnica compuesta por Ingenieros, Arquitectos, Economista y Jurista y asumidos por la Mesa de Contratación y que fue elevado al Organismo de Contratación que resolvió en consecuencia sin apartarse de la propuesta formulada.

8.- Las competencias en materia de contratación, a tenor de lo establecido en el la Disposición adicional segunda, apartado 3, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, le corresponden a la Junta de Gobierno Local, Gobierno de Zaragoza, correspondiéndole también la competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede entienden los firmantes que procede elevar a la consideración del Gobierno de Zaragoza la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Levantar la suspensión de la tramitación del expediente de contratación producida como consecuencia de la interposición del recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la LCSP al objeto de resolver el mismo.

SEGUNDO.- Desestimar las pretensiones formuladas en el recurso especial en materia de contratación presentado por el Grupo Licitador IRIDIUM CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS S.A. -ARASCON VIAS Y OBRAS S.A. por la fundamentación contenida en el cuerpo del presente acuerdo que en síntesis es la siguiente:

1.- En cuanto a la existencia de vicio de nulidad del artículo 62.1.a) de la LPAC, señalar que no se da tal vicio ya que los artículos supuestamente infringidos de la Constitución Española en ningún caso serían susceptibles de recurso de amparo constitucional.

2.- Respecto a la imputación de arbitrariedad atribuida al Organismo de Contratación, ya que entiende un incumplimiento de las cláusulas 33 y 34 del PCAP al haber incluido la demostración del sistema o marcha en blanco o en vacío dentro de la fase de ejecución de obra, señalar que no hay tal incumplimiento sino estricto cumplimiento de los Pliegos como ha quedado razonado en los informes de la Comisión Técnica; por tanto no ha existido modificación de los Pliegos, no concurriendo los vicios de nulidad de los artículos 62.1, apartados c) y f), de la LPAC alegados, ya que tanto en el PCAP como en los anejos VI y X del mismo, el PPTP y el Proyecto de Referencia se desprende que la marcha en vacío se encuentra dentro de la fase de ejecución de las obras y no en la fase de explotación, como alega la recurrente.

3.- En cuanto a la falta de motivación del acuerdo de adjudicación provisional y la existencia de indefensión alegada por el Grupo Licitador recurrente, tanto en el acto de apertura de proposiciones como en el acuerdo de adjudicación provisional, señalar que no se ajustan a derecho esas imputaciones ya que se ha motivado expresamente en el acuerdo de adjudicación provisional tanto la desestimación de alegaciones como la propia adjudicación provisional y respecto a la aludida indefensión, señalar que en el acto de apertura de proposiciones se dio información de la ponderación atribuida a los criterios que dependen de un juicio de valor y con fecha 26 de junio de 2009 se dio traslado de la información solicitada prevista en la cláusula 20.1.4 del PCAP, por tanto el Organismo de Contratación ha actuado correctamente siguiendo los procedimientos legalmente previstos.

4.- En cuanto a las argumentaciones técnicas recogidas tanto en el recurso del Grupo Licitador recurrente como en las alegaciones del Grupo TRAZA, vienen referidas a la documentación técnica presentada por los licitadores e incluida en el sobre nº 2 referida a criterios que dependen de un juicio de valor, se sitúa dentro de lo que la jurisprudencia viene entendiendo por "discrecionalidad técnica" en el sentido de que

pueden existir en el marco de potestades discrecionales un margen de apreciación que corresponde a la Administración.

TERCERO.- Elevar a definitiva la adjudicación provisional una vez desestimadas las pretensiones formuladas y, por tanto, adjudicar definitivamente el procedimiento abierto convocado para la **SELECCIÓN DE SOCIO PRIVADO QUE PARTICIPARA CON EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA QUE GESTIONARÁ EN RÉGIMEN DE SERVICIO PÚBLICO, EL TRANSPORTE URBANO FERROVIARIO, LÍNEA 1 DEL TRANVÍA DE ZARAGOZA (PARQUE GOYA-VALDESPARTEA). (CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, y MANTENIMIENTO** a la UTE formada por las empresas TRANSPORTES URBANOS DE ZARAGOZA S.A./CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES S.A./FCC CONSTRUCCIONES S.A./ACCIONA S.A./CAJA DE AHORROS Y MONTE PIEDAD ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA/CONCESSIA, CARTERA Y GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS S.A. con domicilio en c/ Manuel Lasala nº 36. 1º, Zaragoza 56006, al ser la oferta más ventajosa económicamente en aplicación de los criterios de valoración previstos en los pliegos al haber obtenido la mayor puntuación de acuerdo con la motivación siguiente que en síntesis es:

- 1 En materia de estructura contractual, el adjudicatario presenta una estructura de contratos documentada a nivel de precontratos formalizados a fin de transferir riesgos.
- 2 En la propuesta técnica de obra, el adjudicatario presenta un plan de comunicación en el que incorpora nuevas acciones a desarrollar, aportando diagramas de espacios-tiempos y adecuado al enfoque general de plazos y la no afección al cauce del río Huerva durante la reposición de su cubrimiento.
- 3 En lo relativo al proyecto de licitación, el adjudicatario introduce mejoras al proyecto de referencia, la calidad en el diseño de las cocheras y talleres de Valdespartera, complementadas con el nivel de servicios de Parque Goya que permite un óptimo funcionamiento. Este mayor equipamiento constructivo repercute en un mayor coste de ejecución material.
- 4 En la propuesta de material móvil, la oferta del adjudicatario es exhaustiva y presenta distintas opciones de diseño interior y exterior. En lo relativo a la solución sin catenaria del adjudicatario, ésta permite iniciar pruebas en fase 1 y su posible extensión no requiere inversión por no modificación de plataforma y, por tanto, minimiza la afección al servicio. Medioambientalmente, se produce un ahorro de energía.
- 5 En la prestación del servicio, el adjudicatario presenta un plan de operación detallado y adaptado a su estudio de demanda y globalmente mejora de forma significativa los valores objetivo de los indicadores de calidad de servicio.
- 6 El enfoque de negocio del adjudicatario parte de un estudio de demanda exhaustivo y basado en trabajo de campo propio, adquiriéndose el compromiso de disposición de recursos suficientes hasta el cierre financiero y se incorpora documento de entidad financiera ajena que garantiza la elaboración del Plan Económico Financiero.

de acuerdo con la siguiente oferta:

Cifra máxima de pago por disponibilidad: 3.600.000,00 €.

Subvenciones de capital dinerarias requeridas: 128.700.000,00 €, como descuento sobre la cifra de disponibilidad máxima de la Administración.

2009.....	0
2010.....	9,9
2011.....	19,8
2012.....	19,8
2013.....	19,8
2014.....	29,7
2015.....	29,7
Total.....	128,7

La baja lineal ofertada es de un punto porcentual (1,0%) sobre cada una de las cifras máximas de subvención previstas.

Presupuesto de obra cerrado o comprometido a riesgo del oferente y baja lineal sobre el presupuesto nocional: 225.040.000,00 €, I.V.A. incluido, lo que significa una baja sobre el presupuesto nocional de -2,70%.

Plazo de ejecución de obra en las fases 1 y 2, con expresión en su caso de los días de reducción en ambos casos: la 1ª fase de las obras tendrá una duración de 24 meses menos 100 días, y la 2ª fase una duración de 24 meses menos 100 días. Cada una de estas fases comprenderá el diseño, construcción, pruebas de infraestructuras ferroviarias y marcha en vacío.

La empresa adjudicataria deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

- 1 El Director Técnico de Explotación deberá estar disponible como máximo a los seis meses de la firma del contrato entre el Ayuntamiento y la SEM.
- 2 El plazo para presentar el proyecto constructivo es de un mes desde la Adjudicación Definitiva del Contrato.
- 3 La ocupación de los tranvías no será superior a lo establecido en el artículo P.3.5.5.2 del PPTP. En el momento en que se alcance la ocupación máxima de los tranvías, de acuerdo a lo establecido en dicho artículo, la Sociedad de Economía Mixta, a su coste, tendrá que adoptar las medidas establecidas en el artículo citado para su resolución. Como se prescribe en el citado artículo del PPTP, durante la Operación del Sistema, "La definición de la frecuencia de explotación del Sistema a lo largo de la Concesión estará determinada por los siguientes condicionantes:... ocupación máxima de los tranvías 3.5 viajeros de pie/m²", incluso si ello conllevara la adquisición de nuevos vehículos.
- 4 La Sociedad de Economía Mixta redactará los Proyectos de Construcción y ejecutará las Obras considerando que tanto las Cocheras y Talleres de Valdespartera como las de Parque Goya admitirán la circulación en Unidad Múltiple en la Estación de Servicio y en la Estación de Lavado, además de las salidas a línea, como requiere en el PPTP (cláusula P1.18.2). Asimismo, se dimensionarán las naves, maquinaria,

pasarelas, instalaciones, etc. con el fin de que pueda realizarse sin adaptaciones mantenimiento de vehículos de 7 módulos (aproximadamente 40m).

5 Las cocheras y talleres de Valdespartera y Parque Goya permitirán el acceso de los vehículos en doble composición para efectuar las operaciones de enganche y desenganche en su interior.

6 La limpieza del material móvil debe efectuarse con la frecuencia exigida en el PPTP. Salvo indicación contraria de la Administración, durante la fase de Operación se procederá a la limpieza de las unidades móviles en la máquina de lavado al menos una vez cada dos días, como se requiere en el PPTP (cláusula P3.5.6.4.1).

7 Los asientos del interior de los tranvías serán de material textil si así lo determina el Ayuntamiento de Zaragoza.

8 El Material Móvil que se suministrará incluirá todos los asientos no vandalizables y fácilmente sustituibles, como se requiere en el PPTP.

9 Deberá suscribirse la Declaración de Impacto Ambiental emitida por INAGA con fecha de resolución 7 de abril de 2009 asumiendo todas sus prescripciones.

10 Deberá asumirse en el proyecto constructivo definitivo a redactar por la SEM las medidas y soluciones técnicas necesarias en el cruce de la Avenida de Goya con Gran Vía para garantizar el mantenimiento del servicio de la línea de tranvía en los dos sentidos de circulación (un sentido por cada vía) cuando se ejecuten las obras del apeadero ferroviario de Goya.

11 Se incluirá en el proyecto constructivo a redactar por la SEM las medidas necesarias en todo el recorrido del tranvía para garantizar la continuidad ciclista.

12 El proyecto constructivo redactado por la SEM incluirá el soterramiento de los contenedores de basura que estén situados en las zonas afectadas por las obras.

13 Debe quedar garantizada la transferencia de riesgos de proyecto y construcción de la SEM a los constructores y suministradores de sistemas, así como los riesgos de integración.

14 Debe quedar garantizada la existencia de precio cerrado llave en mano en la ejecución de las obras, el suministro de material móvil, el resto de sistemas y la integración de todos ellos.

15 Para garantizar el inicio de pruebas del sistema sin catenaria en la fase 1, así como en la fase 2, deben habilitarse tomas de corriente inferiores en dos paradas consecutivas entre las paradas 14 y 25.

16 El mismo día de la Firma del Contrato entre la Sociedad de Economía Mixta y la Administración, la Sociedad de Economía Mixta firmará los contratos de 1) Asistencia Técnica al Ayuntamiento y Dirección de Obra y 2) Asistencia Técnica al Director Técnico de la Sociedad de Economía Mixta, conforme a lo establecido en el PCAP (cláusulas 27.2, 27.3 y 28.b).

17 Conforme a la reducción de plazo incluida por el Adjudicatario en su oferta el "ANEJO VI. CALENDARIO DE HITOS RELEVANTES Y MECANISMO DE PAGOS DE LAS SUBVENCIONES DE CAPITAL" queda modificado en los términos de su oferta y de acuerdo con el PCAP.

18 La Sociedad de Economía Mixta redactará los Proyectos de Construcción y ejecutará las Obras considerando que, salvo las máquinas expendedoras de billetes, no existirá a la vista ningún armario técnico dispuesto en los andenes, como se requiere en el PPTP (P1.14.1).

19 La Sociedad de Economía Mixta redactará los Proyectos de Construcción y ejecutará las Obras considerando el resultado del Concurso Público que convocará con el fin determinar el diseño de Paradas y Postes de Catenaria.

20 Los índices de los valores objetivo de FDMS se establecerán de acuerdo con lo establecido en los PCAP y PPTP y teniendo en cuenta las mejoras presentadas en la oferta. No se aceptarán la reducción de niveles o la eliminación de criterios que hayan sido presentados en la oferta.

21 Los requerimientos de Fiabilidad exigidos al Material Móvil son los siguientes (según las definiciones del PPTP, cláusulas P4.6.1 y P3.8):

AVERIAS DE NIVEL	VALOR OBJETIVO λ
1	3×10^{-4} averías por km
2	3×10^{-5} averías por km
3	1×10^{-5} averías por km
4	4×10^{-6} averías por km
5	8×10^{-7} averías por km

22 El Suministrador de Material Móvil y del Sistema de Alimentación Sin Catenaria procederá a la homologación "CE" del Sistema, incluyendo el sistema de recarga en estaciones, previamente a la puesta en servicio del mismo.

23 El peso por eje del Material Móvil, incluyendo el sistema ACR, será inferior en todos los ejes a 120kN, considerando una tasa de ocupación de 8 pasajeros por metro cuadrado.

24 El sistema de Información al Viajero embarcado interior se realizará mediante tecnología TFT.

25 Salvo indicación contraria de la Administración, durante la fase de Operación se procederá a la Inspección de billetes de al menos 400 viajeros semanalmente, como se requiere en el PPTP (cláusula P3.5.8.2).

26 Conforme a la mejora de los indicadores de Calidad de Servicios ofertada, el PPTP en su punto "P3.6 ANEJO I: CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE DISPONIBILIDAD Y CALIDAD" queda modificado de la siguiente forma:

CRITERIO	INDICADOR	%	Indicador Mín admisible	Indicador Objetivo
SERVICIO OFERTADO	DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO	22%	0.990	0.9977
	GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LA OFERTA	18%	0.980	0.995
	FIABILIDAD	0%	0.800	0.900
ACCESIBILIDAD	ACCESIBILIDAD GLOBAL	3%	0.950	0.999
	FUNCIONAMIENTO EXPENDEDORAS	6%	0.750	0.970
	FUNCIONAMIENTO CANCELADORAS	6%	0.750	0.970
INFORMACIÓN	ESTÁTICA	4%	0.900	0.999
	DINÁMICA	6%	0.750	0.970
TIEMPOS	RETRASOS MENORES	5%	0.500	0.970
	GRANDES RETRASOS	15%	0.750	0.950
ATENCIÓN AL CLIENTE	VARIOS	5%	0.900	0.999
CONFORT	CONFORT EN EL VIAJE	5%	0.900	0.999
SEGURIDAD	SEGURIDAD GLOBAL	0%	0.900	0.990
	TASA DE INCIDENTES	0%	0.000	0.850
	TASA DE ACCIDENTES	0%	0.000	0.850
MEDIO AMBIENTE	VARIOS	5%	0.900	0.999

27 En ningún caso podrán computarse como deuda municipal la financiación por el socio privado de las subvenciones de capital, desde que se devengue el derecho a su percepción hasta su pago por el Ayuntamiento, de conformidad con los plazos previstos en el PCAP, sin menoscabo de las garantías que las entidades de crédito puedan exigir como prenda sobre dicho derecho al socio privado.

CUARTO.- Al ser un contrato de ejecución plurianual, el Ayuntamiento asume formalmente el compromiso y obligación de consignar en los sucesivos ejercicios presupuestarios, y hasta la conclusión del contrato, los créditos en las cuantías suficientes para hacer frente a las obligaciones contractuales. Consta Convenio formalizado por el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza para la materialización de la línea de Tranvía Norte-Sur (Parque Goya-Valdespartera) donde se concretan las obligaciones económicas y de carácter formal de ambas administraciones.

El Ayuntamiento Pleno autorizó el gasto plurianual relativo a la "Financiación de la línea de tranvía Norte-Sur de Zaragoza", cuya distribución temporal es la siguiente:

ANUALIDAD	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Miles de euros	4.950	9.900	9.900	9.900	14.850	14.850

El compromiso del Gobierno de Aragón acordado en sesión celebrada el 13 de enero de 2009, derivado del convenio anteriormente indicado, se efectuará mediante las equivalentes previsiones anuales necesarias contra la partida presupuestaria 1304.5132.760102 "financiación de la línea del Tranvía Norte-Sur de Zaragoza del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

QUINTO- El adjudicatario deberá, en el plazo de DIEZ DIAS hábiles desde que le sea notificada la adjudicación definitiva, proceder a constituir una sociedad mercantil con la participación de los miembros de la agrupación de licitadores.

Asimismo, la citada sociedad viene obligada a constituir una sociedad de economía mixta junto con el Ayuntamiento de Zaragoza en un plazo máximo de VEINTE DÍAS hábiles contados desde la fecha en que le sea notificada la adjudicación definitiva, debiendo formalizar la citada SEM con el Ayuntamiento de Zaragoza el correspondiente documento contractual en el mismo día de la inscripción en el Registro Mercantil de la citada SEM gestora del servicio público.

SEXTO.- La Sra. Consejera delegada del Área de Servicios Públicos será el competente para la firma de cuanta documentación precisare la debida efectividad del presente acuerdo.

I.C. de Zaragoza, 8 de julio de 2009

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
CONTRATACION Y PATRIMONIO,



Fdo. Ana Budría Escudero

EL DIRECTOR DE RÉGIMEN JURÍDICO,



Fdo: Ramón Ferrer Giral

CONFORME
LA COORDINADORA GENERAL DEL AREA DE
HACIENDA, ECONOMIA Y RÉGIMEN INTERIOR,



Fdo: Marta Castejón Gimeno

GOBIERNO DE ZARAGOZA

10 JUL. 2009

Según resulta del acta de la sesión celebrada en el día de hoy, fue aprobada esta propuesta de resolución.

Por el Teniente de Alcalde-Secretario,

